

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 670

Msp

Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia de Yudy Velasco Puentes Vs. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. 2020-00253.

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia el Juzgado observa que la parte actora no aporta certificados de existencia y representación de la entidad demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir (Art. 26 numeral 4 del CPTSS). Así mismo se verificará si coincide con el poder y la demanda)

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes (Art. 15 de la Ley 713 de 2001, que modificó el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

2.- Reconocer personería al Abogado Yanier Arbey Moreno Hurtado, identificado con C.C. No. 1.076.326.101 y portador de la T. P. No. 276.708 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf3d6004b47a5f278498976ecf4d39814d48ac6823c61771718377c91fb0c983

Documento generado en 26/10/2020 10:58:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**